



# Asamblea General

Sexagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
20 de enero de 2014  
Español  
Original: inglés

## Tercera Comisión

### Acta resumida de la 49ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el el jueves 21 de noviembre de 2013 a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Tafrov . . . . . (Bulgaria)

## Sumario

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (*continuación*)
- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 27 del programa: Desarrollo social (*continuación*)

- b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia (*continuación*)

Tema 68 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación  
(*continuación*)

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

Tema 67 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Dependencia de Control de Documentos ([srcorrections@un.org](mailto:srcorrections@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



- a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia (*continuación*)

Tema 65 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño  
(*continuación*)

- a) Promoción y protección de los derechos del niño (*continuación*)

Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos  
(*continuación*)

- b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales  
(*continuación*)

*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)**

**c) Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales (continuación) (A/C.3/68/L.57)**

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.57: Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán*

1. La **Sra. Ortigosa** (Uruguay) dice que, a pesar de que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha realizado ciertos avances en la protección de los derechos humanos, son necesarios esfuerzos adicionales para garantizar el goce pleno de los derechos humanos de los ciudadanos iraníes. La nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/68/503) llama la atención sobre situaciones de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales en este país, también a través de leyes que han violado el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información que reconoce el derecho internacional; dicha nota subraya que se ha producido un aumento de la tasa de ejecuciones y señala formas de castigos crueles e inhumanos, discriminación en el trabajo y en la educación por motivos religiosos y discriminación contra las minorías étnicas. El Gobierno del Uruguay rechaza dichas prácticas, que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales. No obstante, se han constatado avances en algunas categorías de derechos, que deben promover la mejora de la cooperación y el diálogo entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y el sistema universal para la promoción y protección de los derechos humanos. La oradora insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con dicho sistema y que facilite la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a este país lo antes posible, sin limitar la autonomía de la Alta Comisionada. Por esas razones, la delegación del Uruguay se abstuvo en la votación sobre el proyecto de resolución.

2. La **Sra. Murillo** (Costa Rica) dice que a Costa Rica le preocupaban las situaciones de derechos humanos en países concretos y que por ello su delegación ha respaldado todos los proyectos de

resolución específicos por país que se encuentran actualmente ante la Comisión. En consecuencia, mantiene su posición de principios de que todos los asuntos de interés para los Estados Miembros deben considerarse en función de sus méritos concretos, incluidas las medidas adoptadas por los países para mejorar su situación en materia de derechos humanos. No obstante, el Consejo de Derechos Humanos, y no la Tercera Comisión, es el organismo competente para examinar las cuestiones de derechos humanos, y el Consejo debe abordar las situaciones graves de cada país a través del mecanismo de examen periódico universal. Sin embargo, los miembros de la Comisión deben seguir expresando sus opiniones con respecto a las situaciones especialmente críticas que afectan a los derechos básicos dondequiera que se produzcan, en función de la situación de cada país cuando sea necesario. La oradora pide a todos los Estados que se comprometan a cooperar y dialogar con un espíritu constructivo a fin de lograr una promoción y protección efectivas de los derechos humanos, y espera que el Gobierno de la República Islámica del Irán tome las medidas necesarias para mejorar la situación a tal efecto.

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación) (A/C.3/68/L.64)**

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.64/Rev.1: Protección de las defensoras de los derechos humanos*

3. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) anuncia que Jordania no patrocina el proyecto de resolución.

4. El **Sr. Pedersen** (Noruega), hablando en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución, dice que en las consultas han participado numerosas delegaciones, lo que refleja el hecho de que la protección de las defensoras de los derechos humanos es un asunto que preocupa a todos. Las defensoras de los derechos humanos de todo el mundo sufren graves violaciones de sus derechos fundamentales: intimidación, acoso, amenazas y violencia, incluida la violencia por razón de género y la violencia sexual.

5. Los gobiernos no siempre tienen por qué estar de acuerdo con los defensores de los derechos humanos,

pero deben permitir que intervengan en un debate abierto. Las libertades fundamentales de expresión y asociación son esenciales, también para la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo. Por tanto, la creación de un entorno seguro y propicio para las defensoras de los derechos humanos debe ser un objetivo de cualquier sociedad. Los gobiernos deben garantizar la protección de estas defensoras durante el desarrollo de su trabajo legítimo, sobre la base de la no discriminación y la protección de las libertades fundamentales y los derechos humanos. Deben reconocerse las necesidades especiales de protección de las defensoras de los derechos humanos y deben adoptarse medidas al respecto. El proyecto de resolución establece los retos y las vulnerabilidades concretas a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas para abordar esta situación. No crea nuevos derechos ni privilegios para las defensoras de los derechos humanos, pero reconoce su necesidad urgente de protección. En la versión revisada del proyecto, el título del proyecto de resolución se reformuló para reflejar el hecho de que la cuestión se estaba abordando en el marco de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos de 1998. Se han realizado otras revisiones adicionales para abordar las preocupaciones de los Estados Miembros.

6. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) anuncia que Colombia, Costa Rica, Mónaco y el Uruguay se han sumado a los patrocinadores.

**Tema 27 del programa: Desarrollo social**  
(continuación)

**b) Desarrollo social, incluidas las cuestiones relativas a la situación social en el mundo y a los jóvenes, el envejecimiento, las personas con discapacidad y la familia**  
(continuación)(A/C.3/68/L.11/Rev.2)

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.11/Rev.2: Promoción de la integración social mediante la inclusión social*

7. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

8. La **Sra. Peña** (Perú) dice que Benin, Burkina Faso, Cuba, Egipto, Haití, Honduras, Jamaica, Madagascar, Malí, México, Montenegro, Nueva Zelanda, Nicaragua, la República Dominicana, la ex República Yugoslava de Macedonia, Tailandia y Trinidad y Tabago se han sumado a los patrocinadores. La inclusión social es un componente esencial de la política social del Gobierno del Perú, que busca la participación inclusiva y no discriminatoria de todos sus ciudadanos sin excepción con vistas a crear una sociedad más justa y equitativa.

9. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) anuncia que Antigua y Barbuda, Bosnia y Herzegovina, Croacia, Chipre y San Marino se han sumado a los patrocinadores.

10. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.11/Rev.2.*

11. La **Sra. Robl** (Estados Unidos de América) dice que su delegación celebra que el proyecto de resolución haga hincapié en que no se deje a nadie atrás en los beneficios del desarrollo. No obstante, dicha delegación alberga reservas en cuanto al contenido del decimosexto párrafo del preámbulo, ya que la asistencia oficial para el desarrollo, el alivio de la deuda, el acceso a los mercados, el apoyo financiero y técnico y la creación de capacidad no están vinculados al objeto del proyecto de resolución. La inclusión social está impulsada principalmente por las políticas y prácticas desarrolladas a escala nacional y local.

**Tema 68 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación** (continuación)

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.68: Derecho del pueblo palestino a la libre determinación*

12. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

13. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) da lectura a una revisión oral realizada por el patrocinador principal del proyecto de resolución. En el octavo párrafo del preámbulo, la frase “y destacando la necesidad de que se aceleren las negociaciones, en el plazo acordado de nueve meses, para que se llegue a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí” se ha sustituido por “para que se llegue a un acuerdo de paz justo, duradero y general

entre las partes palestina e israelí en el plazo acordado de nueve meses”.

14. El **Sr. Kandeel** (Egipto) dice que Belarús, Belice, Costa Rica, Etiopía, el Gabón, Lesotho, Seychelles, Somalia, Sudáfrica, Suiza, Tayikistán y Zambia se han sumado a los patrocinadores. El pueblo palestino ha sufrido las consecuencias de la ocupación más larga de la historia moderna y se les están negando sus derechos inalienables, incluido el derecho a la libre determinación. El orador espera que la aprobación del proyecto de resolución por consenso ayude a aliviar el sufrimiento del pueblo palestino y contribuya al ejercicio definitivo del derecho a la libre determinación, con el establecimiento de Jerusalén Oriental como capital del Estado de Palestina.

15. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) anuncia que Granada, Jamaica, Kazajstán y el Senegal también se han sumado a los patrocinadores.

16. La **Sra. Furman** (Israel) dice que no hay controversia alguna sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. En la actualidad, el Gobierno de Israel mantiene negociaciones con la Autoridad Palestina para alcanzar un acuerdo de paz, lo que refleja el compromiso de su Gobierno con una solución de dos Estados para dos pueblos. Israel está dispuesto a realizar concesiones dolorosas en aras de la paz, pero sigue esperando que los líderes palestinos se hagan eco de este sentimiento y reconozcan que Israel es una nación-estado del pueblo judío. Solo puede alcanzarse un Estado palestino para el pueblo palestino mediante negociaciones significativas. Si los patrocinadores del proyecto de resolución quieren contribuir realmente a la libre determinación del pueblo palestino y a la paz en el Oriente Medio, deben apoyar las negociaciones bilaterales. En la resolución del año anterior no hizo nada para acercar a los habitantes de Ramallah, Naplusa o la ciudad de Gaza a la libre determinación, y el proyecto de resolución actual tampoco va a cambiar la situación sobre el terreno. Las diversas cuestiones que se mencionan en el proyecto de resolución solo pueden resolverse mediante negociaciones directas; los esfuerzos al margen de este marco no promoverán la causa de la paz. Así pues, la delegación de Israel pide que el proyecto de resolución se someta a votación y votará en contra.

17. *A petición de Israel, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/68/L.68.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Filipinas, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Islas Marshall, Micronesia (Estados Federados de), Palau.

*Abstenciones:*

Camerún, Papua Nueva Guinea, Tonga.

18. *Por 165 votos contra 6 y 3 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.68.*

19. El Sr. **Díaz Bartolomé** (Argentina) dice que su delegación reafirma su reconocimiento de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado independiente. Así pues, la Argentina ha votado a favor del proyecto de resolución, al tiempo que, el 6 de diciembre de 2010, reconocía a Palestina como Estado libre e independiente, con las fronteras establecidas en 1967. La decisión de la Argentina de reconocer al Estado palestino fue reflejo de su deseo de promover las negociaciones para una solución del conflicto y su profundo anhelo de que todos los pueblos coexistan en paz.

20. El ejercicio del derecho a la libre determinación presupone la existencia de un sujeto activo en la forma de un pueblo sometido a subyugación, dominación y explotación extranjeras, según se define en el párrafo 1 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En ausencia de dicho sujeto, no surge el derecho a la libre determinación. La Argentina acoge con satisfacción la aprobación del proyecto de resolución y espera que pueda contribuir a la rápida realización del derecho a la libre determinación del pueblo palestino, incluido su derecho a un Estado palestino independiente.

21. El Sr. **Mansour** (Observador del Estado de Palestina) dice que el elevado número de patrocinadores del proyecto de resolución es testimonio del apoyo continuo de la comunidad internacional al legítimo derecho del pueblo palestino a la realización total del derecho a la libre determinación, derecho del que ha sido privado bajo la ocupación israelí. Este apoyo abrumador envía a Israel una señal clara al efecto de que sus violaciones y su desprecio por el derecho internacional no se han de seguir tolerando, y de que se espera que cumpla cabalmente con todas sus obligaciones jurídicas. Sin duda alguna, el derecho del pueblo palestino a la libre determinación sigue siendo una cuestión clave en el conflicto israelo-palestino. El proyecto de resolución no es contrario a los esfuerzos por alcanzar la paz; más

bien, es un complemento vital para la promoción de la paz. Es preciso reiterar que el derecho a la libre determinación no ha sido ni será jamás una de las cuestiones del estatuto permanente. No se ha de negociar; es un derecho inmanente e inalienable de todos y dominio exclusivo del pueblo palestino. Al votar en contra de la resolución, Israel ha señalado claramente a los palestinos que no está a favor de la paz y del derecho a la libre determinación y que rechaza con fiereza un arreglo pacífico genuino, basado en la existencia de dos Estados. Para lograr una paz justa, ambas partes tienen que reconocer mutuamente el derecho básico a la libre determinación. Israel impugna los derechos inalienables del pueblo palestino, niega a Palestina el lugar que legítimamente le corresponde en la comunidad de naciones, y rechaza sus esfuerzos pacíficos para adelantar los derechos de su pueblo y una solución de dos Estados. Ha llegado la hora de hacer que Israel rinda cuentas por su desprecio por la Carta de las Naciones Unidas y el imperio del derecho internacional con los que se ha comprometido como Estado Miembro, calidad que se le ha negado durante demasiado tiempo a Palestina, y de la que Israel ha abusado sin mesura. La comunidad internacional debe defender el derecho por encima del poder, y progresar en la búsqueda de una solución justa para hacer realidad el derecho inalienable del pueblo palestino, incluido el derecho a la libre determinación y a la creación de un Estado independiente de Palestina, con Jerusalén Oriental como su capital, permitiendo así la coexistencia pacífica de palestinos e israelíes.

22. El Sr. **Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que la delegación de la República Dominicana desea aclarar que no patrocina el proyecto de resolución.

**Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos** (*continuación*)

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales** (*continuación*) (A/C.3/68/L.36)

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.36: Derechos humanos y diversidad cultural*

23. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

24. La **Sra. Astiasarán Arias** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que China se ha sumado a los patrocinadores. El objetivo del proyecto de resolución es reconocer que todas las culturas y civilizaciones contribuyen a enriquecer la humanidad; por ello es importante garantizar el respeto y la comprensión de la diversidad cultural y religiosa en todo el mundo. Asimismo, reconoce la importancia de la promoción y protección de los derechos humanos y el respeto de la diversidad cultural para hacer avanzar la paz, el bienestar humano, la libertad y el progreso en todas partes y alentar la tolerancia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre culturas, civilizaciones y pueblos distintos.

25. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) anuncia que el Brasil también se ha sumado a los patrocinadores.

26. **El Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución

27. La **Sra. Astiasarán Arias** (Cuba), que interviene en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, pregunta qué delegación ha solicitado la votación registrada.

28. **El Presidente** dice que la votación ha sido solicitada por la delegación de Lituania en nombre de la Unión Europea.

29. La **Sra. Juodkaitė Putrimienė** (Lituania), hablando en nombre de la Unión Europea en explicación de voto antes de la votación, dice que la Unión Europea concede gran importancia a la promoción de la diversidad cultural, que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define como la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Según declaraciones e instrumentos de la UNESCO pertinentes, la diversidad cultural puede promoverse y protegerse únicamente si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la capacidad de las personas para elegir sus expresiones culturales. El pluralismo de los medios de comunicación y la libertad de reunión y asociación son esenciales para expresar la diversidad cultural.

30. La diversidad cultural implica un compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien deben tenerse en cuenta los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o culturales, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. No debe haber margen para ningún tipo de relativismo cultural. Con este fin, la Unión Europea ha propuesto utilizar la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO como fuente de formulaciones convenientes, especialmente utilizando el texto que figura en el artículo 4 de la Declaración, que afirma que nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance. Lamentablemente, las nuevas incorporaciones al actual proyecto de resolución incluyen referencias a un tratamiento discriminatorio de las culturas y las religiones, cambiando el enfoque del individuo como titular de los derechos, que es el principio fundamental de los derechos humanos. A la Unión Europea también le preocupan las referencias que incluye el proyecto de resolución a los derechos humanos universalmente aceptados, que podría interpretarse erróneamente en el sentido de que existen derechos humanos que no son universales. En consecuencia, la delegación de Lituania solicita una votación registrada sobre el proyecto de resolución. Los Estados miembros de la Unión Europea votarán en contra del proyecto de resolución y piden que todas las delegaciones hagan lo mismo.

31. La **Sra. Robl** (Estados Unidos de América) dice que la diversidad cultural ha desempeñado un papel fundamental en la historia de su propio país. Su Gobierno apoya firmemente la promoción del diálogo, la cooperación, la tolerancia y el pluralismo cultural entre los individuos de distintas culturas y civilizaciones. Todos los gobiernos tienen la responsabilidad de proteger los derechos y las libertades contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos. La Carta de las Naciones Unidas compromete a la comunidad internacional a respetar la legislación en materia de derechos humanos en el ámbito nacional, pero también a promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el extranjero para todos, sin distinción en cuanto a raza, sexo, idioma o religión.

32. Su delegación no puede respaldar el proyecto de resolución. Considera que la diversidad cultural y los derechos humanos internacionales pueden reforzarse mutuamente, pero le preocupa que, tal y como se plantea en el proyecto de resolución, el concepto de diversidad cultural pueda utilizarse de manera indebida para legitimar abusos de los derechos humanos. Los derechos humanos son universales, y el respeto de estos derechos promueve el respeto de la diversidad. Las iniciativas para promover la diversidad cultural no deben menoscabar el goce de los derechos humanos ni justificar limitaciones de su alcance. Al elevar el concepto de diversidad cultural al nivel de objetivo esencial, al tiempo que no se reflejan las preocupaciones sobre posibles usos indebidos, el proyecto de resolución ofrece una imagen irreal de la relación entre la diversidad cultural y el derecho internacional de los derechos humanos. La diversidad cultural y su relación con el derecho de los derechos humanos se caracterizan de forma más precisa y equilibrada en la resolución 23/10 del Consejo de Derechos Humanos, sobre la que su delegación se sumó al consenso en junio de 2013. Del mismo modo, la UNESCO no debe adoptar iniciativas encaminadas a la promoción del diálogo intercultural sobre derechos humanos. El proyecto de resolución contiene un lenguaje inapropiado sobre el derecho al desarrollo. Su delegación mantiene que todavía queda mucho trabajo por hacer para lograr un consenso sobre la relación entre el derecho al desarrollo y los derechos humanos que los individuos poseen y pueden exigir a su propio gobierno. El proyecto de resolución no ha abordado esta preocupación fundamental. Por esta y otras razones, la delegación de los Estados Unidos de América votará en contra del proyecto de resolución.

33. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/68/L.36.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas,

Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Ninguna.

34. *Por 127 votos contra 53 y ninguna abstención, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.36.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Posteriormente la delegación de Viet Nam informó a la Comisión de que su intención era votar a favor del proyecto de resolución.



35. La **Sra. Murillo** (Costa Rica) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución porque su país concede una importancia especial al multiculturalismo y a la contribución que han realizado las culturas al desarrollo de los derechos humanos. No obstante, el lenguaje del proyecto de resolución, en particular su párrafo 14, no puede entenderse como aceptación del relativismo cultural en relación con los derechos humanos. Los derechos humanos deben defenderse como universales, interdependientes e interrelacionados, como se establece en el décimo párrafo del preámbulo.

36. El **Sr. Edu Mbasogo** (Guinea Ecuatorial) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución porque la diversidad cultural es una parte importante de los derechos humanos. Se está falseando una parte de la historia mundial, por lo que el proyecto de resolución tiene una gran importancia.

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.38: La promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos*

37. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

38. La **Sra. Astiasarán Arias** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que China y la Federación de Rusia se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. El proyecto de resolución tiene por objeto alcanzar una representación más equilibrada en términos geográficos y de género en los sistemas jurídicos, sociales y políticos, especialmente en algunos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Los miembros de dichos órganos deben elegirse en función de sus méritos personales y deben ser personas de gran integridad moral conocidas por sus juicios imparciales y su competencia en cuestiones relativas a los derechos humanos.

39. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que el Brasil se ha sumado a los patrocinadores.

40. **El Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución

41. La **Sra. Astiasarán Arias** (Cuba) pregunta qué delegación ha solicitado la votación registrada.

42. **El Presidente** dice que la votación ha sido solicitada por la delegación de los Estados Unidos de América.

43. *Se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/68/L.38.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco,

Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Chile.

44. *Por 126 votos contra 54 y 1 abstención, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.38.*<sup>2</sup>

45. La **Sra. Juodkaitė Putrimienė** (Lituania), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que si bien la Unión Europea reconoce la importancia del principio de distribución geográfica equitativa, la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos ya está prescrita en las disposiciones de los respectivos tratados de derechos humanos, algunos de los cuales ya recomiendan considerar una distribución geográfica equitativa. La Asamblea General no debe intentar modificar estas disposiciones ni pedir a los Estados partes que lo hagan. La Unión Europea se opone a la idea de utilizar un sistema de cuotas para elegir a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados; los expertos se eligen en función de su capacidad y de sus méritos personales, no por su calidad de representantes de Estados o grupos regionales. Por estas razones, la Unión Europea ha votado en contra del proyecto de resolución.

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.39: Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales*

46. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

47. La **Sra. Astiasarán Arias** (Cuba), presentando el proyecto de resolución en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que China se ha sumado a los patrocinadores. Los miembros del Movimiento reiteran su oposición a las medidas coercitivas unilaterales, en particular contra los países en desarrollo. Bajo ninguna circunstancia debe privarse a un pueblo de sus medios de subsistencia y

desarrollo. Las medidas coercitivas unilaterales obstaculizan el desarrollo económico y social, impiden el goce pleno de los derechos humanos y contravienen el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Los miembros del Movimiento de Países No Alineados lamentan que, una vez más, una delegación concreta impida el consenso sobre el proyecto de resolución e instan a todas las delegaciones a que respalden dicho proyecto.

48. **El Sr. Oliveira** (Brasil) dice que su delegación se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

49. **El Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución [A/C.3/68/L.39](#).

50. La **Sra. Astiasarán Arias** (Cuba) pregunta qué delegación ha solicitado la votación registrada.

51. **El Presidente** dice que la votación ha sido solicitada por la delegación de los Estados Unidos de América.

52. *A petición de la delegación de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/68/L.39.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea,

<sup>2</sup> Posteriormente la delegación de Guinea Ecuatorial informó a la Comisión de que su intención era votar a favor del proyecto de resolución.

República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, ex República Yugoslava de Macedonia, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Ninguna.

53. *Por 126 votos contra 54 y ninguna abstención, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.39.*<sup>3</sup>

54. La **Sra. Robl** (Estados Unidos de América) dice que el proyecto de resolución no tiene fundamento en el derecho internacional, cuestiona el derecho soberano de los Estados de conducir libremente sus relaciones económicas y de proteger los intereses nacionales, incluso tomar medidas respondiendo a intereses de la seguridad nacional e intenta debilitar la capacidad de la comunidad internacional para responder a actos ofensivos para las normas internacionales. Su Gobierno no es el único que considera las sanciones unilaterales y multilaterales como un medio para alcanzar sus objetivos legítimos.

<sup>3</sup> Posteriormente la delegación de Sierra Leona informó a la Comisión de que su intención era votar a favor del proyecto de resolución.

**Tema 67 del programa: Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia** (*continuación*)

**a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia** (*continuación*)

(A/C.3/68/L.65/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.65/Rev.1: Combatir la glorificación del nazismo y otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia*

55. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

56. El **Sr. Viktorov** (Federación de Rusia) dice que Etiopía y la República Islámica del Irán se han sumado a los patrocinadores. El párrafo 36 debe corregirse de modo que diga: "Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de incluir en sus informes ...". Teniendo en cuenta el próximo 70º aniversario del final de la Segunda Guerra Mundial, durante la cual millones de inocentes fueron asesinados en nombre de ideologías basadas en teorías de supremacía racial y étnica, debe reconocerse que la creación de las Naciones Unidas y la adopción de instrumentos internacionales de derechos humanos ha sido una respuesta directa a los abominables crímenes del nazismo. A pesar de ello, algunos países celebraron ceremonias conmemorativas de tributo a los nazis, declarando los días de celebración de la liberación del nazismo como días de luto, persiguiendo a veteranos de guerra que habían luchado contra el nazismo, tratando a los colaboradores y veteranos de guerra pronazis como héroes; estas medidas no son una cuestión de corrección política, sino un intento descarado de falsear la Historia y pruebas refutables de que las sociedades sanas y democráticas automáticamente rechazan las ideas racistas. La glorificación de los crímenes del nazismo es inadmisibles. Los patrocinadores del proyecto de resolución dudan de las intenciones de las delegaciones que han solicitado una votación, habida cuenta de que se han realizado todos los esfuerzos posibles por crear un proyecto de resolución equilibrado, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros. Los Estados Miembros deben cumplir con su deber para con los fundadores de las Naciones Unidas y las generaciones futuras respaldando el proyecto de

resolución, que contribuirá realmente a eliminar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

57. El **Sr. Lazarev** (Belarús) dice que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros deben adoptar medidas activas para luchar contra la propagación de los movimientos extremistas que plantean una amenaza para los valores democráticos, y apoyan el llamamiento del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia para establecer una combinación equilibrada de medidas legislativas y educativas destinadas a contrarrestar las ideologías extremistas que incluyan la participación de la sociedad civil y de los medios de comunicación. La aplicación del proyecto de resolución ayudará a ampliar la cooperación internacional dirigida a eliminar las formas contemporáneas de racismo, incluida la cooperación en el contexto del examen periódico universal. La comunidad internacional no debe olvidar la experiencia del pasado ni permitir que los crímenes de la Historia se distorsionen o se nieguen; aprobar la promoción de las ideologías nazis y la superioridad étnica o la supremacía racial bajo el disfraz de la libertad de expresión no haría sino crear nuevas víctimas. Sin duda, esta supuesta libertad no debe tener como contrapartida una vida humana. En consecuencia, la delegación de Belarús votará a favor del proyecto de resolución, como lo ha hecho otros años.

58. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Burkina Faso, Burundi, Guinea y Mauritania se han sumado a los patrocinadores.

59. El **Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución

60. El **Sr. Viktorov** (Federación de Rusia) pregunta qué delegación ha solicitado la votación registrada.

61. El **Presidente** dice que la votación ha sido solicitada por la delegación de los Estados Unidos de América.

62. *A petición de la delegación de los Estados Unidos de América, se procede a votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/68/L.65/Rev.1.*

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh,

Barbados, Belarús, Belice, Benín, Bhután, Bolivia (Estado plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Canadá, Estados Unidos de América, Palau.

*Abstenciones:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Tonga, Ucrania.

63. *Por 126 votos contra 3 y 50 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.65/Rev.1.*

64. La **Sra.Robl** (Estados Unidos de América) dice que el proyecto de resolución no distingue entre expresión ofensiva, que debe protegerse, y acciones, como la discriminación y la violencia instigadas por la tendenciosidad, que siempre deben prohibirse. La libertad de expresión y asociación individual debe protegerse enérgicamente, incluso cuando las ideas que se expresan son ofensivas. Se insta a los Estados a que se abstengan de invocar el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para limitar la libertad de expresión o como excusa para no adoptar medidas efectivas. En una sociedad libre, las ideas basadas en el odio fracasarán. El mejor antídoto es una protección jurídica sólida contra la discriminación y los delitos motivados por el odio, una extensión proactiva del gobierno a los grupos religiosos minoritarios y la defensa enérgica de la libertad de religión y la libertad de expresión, no de la penalización de la incitación al odio.

65. La **Sra.Juodkaitė Putrimienė** (Lituania), hablando en nombre de la Unión Europea, dice que todas las expresiones de racismo deben abordarse mediante un marco exhaustivo de medidas a escala nacional, regional e internacional. A menudo, el racismo y la xenofobia tienen sus raíces en el prejuicio y la ignorancia y deben abordarse desde el diálogo, la educación y la sensibilización. Cada Estado es responsable de luchar contra el racismo y la xenofobia conforme a las normas internacionales en materia de derechos humanos y de llevar ante la justicia a cualquier persona que haya incitado al odio racial o étnico o haya cometido delitos cometidos por motivos de raza.

66. La delegación de Lituania acoge con satisfacción las recientes revisiones del proyecto de resolución, sobre todo la reformulación del título para incluir otras prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia además de luchar contra la glorificación del nazismo; el reconocimiento del papel positivo de los medios de comunicación en el párrafo 28; y las enmiendas realizadas a los párrafos 2, 14 y 17. Sin embargo, el lenguaje utilizado en el proyecto de resolución para

abordar la libertad de expresión y la libertad de asociación pacífica es demasiado restrictivo. Todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia deben abordarse de forma exhaustiva, equilibrada y no selectiva, manteniendo un enfoque inequívoco en los derechos humanos; por ejemplo, la educación debe abarcar varias ideologías racistas a lo largo de la Historia. Las referencias incluidas en el proyecto de resolución a las celebraciones conmemorativas y los movimientos de liberación nacional no son correctas en términos de derechos humanos. Además, la petición que incluye el párrafo 37 para que el Relator Especial informe sobre la aplicación de determinados párrafos del proyecto de resolución amenazan su independencia y obstaculizan la realización de un ejercicio de información exhaustivo. La oradora también expresa su preocupación por la adición del párrafo 36; los Estados deben poder elegir la información que incluyen en sus informes para el examen periódico universal y para los órganos creados en virtud de tratados.

67. El **Sr. Fernandez Valoni** (Argentina) dice que los crímenes motivados por el odio religioso deben estigmatizarse y que nada de lo expuesto en la resolución debe entenderse como una limitación de la libertad de expresión. La delegación de la Argentina discrepa con respecto a algunas referencias del texto que podrían ampliar los poderes estatales para restringir la libertad de expresión, en particular la referencia del párrafo 8.

68. La **Sra.Loew** (Suiza) dice que el proyecto de resolución solo aborda algunas formas contemporáneas de racismo. No obstante, todas las formas de racismo son inadmisibles. El proyecto de resolución debe incorporarse al proyecto de resolución general sobre racismo patrocinado por el Grupo de los 77 y China, que también aborda las formas contemporáneas de racismo.

69. La **Sra.Larsen** (Noruega) dice que la intolerancia debe solucionarse desde el diálogo y en el marco de un debate abierto en lugar de restringiendo los derechos de libertad de expresión y asociación. El alcance limitado y la perspectiva deficiente en materia de derechos humanos del proyecto de resolución siguen suscitando preocupación. Se lamenta el enfoque del proyecto de resolución respecto a la libertad de palabra y expresión y la independencia del Relator Especial. El enfoque sesgado sobre cuestiones concretas que no son pertinentes en la agenda de derechos humanos no

hacen avanzar la lucha común contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Debería haberse adoptado un enfoque más exhaustivo, objetivo y apropiado en términos jurídicos.

**Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (continuación)**

**b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (continuación)**

*Proyecto de resolución*

*A/C.3/68/L.50/Rev.1: Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*

70. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

71. La **Sra. Hullman** (Alemania) dice que Austria, el Canadá, Dinamarca, Islandia, el Líbano, la República de Moldova, Tailandia, Túnez y Suiza se han sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Veinte años después de su adopción, los Principios de París siguen siendo una norma fundamental para la independencia de las instituciones de derechos humanos. El proyecto de resolución hace hincapié en el hecho de que, para que una institución de derechos humanos sea independiente, su personal no debe ser sometido a ningún tipo de represalia o intimidación por las actividades desarrolladas conforme a su mandato. También pide al Secretario General en su informe posterior que evalúe la participación de las instituciones de derechos humanos que cumplen con los Principios de París en la labor de la Asamblea General y busque modos de intensificar dicha participación.

72. El **Sr. Gustafik** (Secretario del Comité) dice que Costa Rica, el Ecuador, Egipto, los Estados Unidos de América, la India, Madagascar, Nigeria, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

73. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.50/Rev.1.*

**Tema 65 del programa: Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)**

**a) Promoción y protección de los derechos del niño (continuación)**

*Proyecto de resolución*

*A/C.3/68/L.29/Rev.1: Matrimonio infantil, precoz y forzado*

74. El **Sr. Rishchynski** (Canadá), presentando el proyecto de resolución, dice que es necesario prestar atención y aunar esfuerzos a escala mundial para luchar contra el matrimonio infantil, precoz y forzado. En el proyecto de resolución se piden estudios más profundos con vistas a promover la erradicación de este tipo de prácticas. Su delegación espera con interés la mesa redonda sobre esta cuestión, e invita a otras delegaciones a que patrocinen la resolución.

75. La **Sra. Kasese-Bota** (Zambia), presentando el proyecto de resolución, dice que Albania, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Chad, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guinea, Hungría, Islandia, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de) se han sumado a los patrocinadores.

76. El matrimonio infantil, precoz y forzado dificulta la capacidad del niño de disfrutar plenamente de sus derechos y disminuye sus posibilidades de desarrollar su potencial como adulto. La oradora espera que la aprobación de la resolución sienta un precedente para futuros períodos de sesiones.

77. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Bolivia (Estado Plurinacional de), Eritrea, Mongolia, Nicaragua y el Paraguay se han sumado a los patrocinadores.

78. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.29/Rev.1.*

79. La **Sra.Loew** (Suiza) dice que Suiza acoge con satisfacción el enfoque multilateral centrado en los derechos humanos que se ha adoptado con respecto a la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado, y la decisión de incorporar las sugerencias formuladas por su delegación al texto de la resolución. Suiza condena este tipo de prácticas infames contra niñas y mujeres que constituyen una forma de violencia y violan sus derechos humanos. La terminología empleada con respecto al matrimonio infantil, precoz y forzado debe ser lo suficientemente amplia como para incluir todos los casos contemplados en el ámbito de las legislaciones nacionales. Dado que la resolución también abarca la cuestión de la igualdad entre los géneros, debería haberse considerado en el marco del tema 28 del programa. En el futuro, debe evitarse la duplicación de procedimientos en Ginebra y Nueva York.

80. La **Sra.Abdulbaqi** (Arabia Saudita) dice que su país ha adoptado una serie de medidas para garantizar la protección de las mujeres y las niñas frente a todas las formas de violencia. Su delegación apoya el propósito de la resolución. Sin embargo, la legislación religiosa debe tenerse en cuenta de conformidad con el párrafo 5 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. La postura de su delegación es conforme a las obligaciones nacionales de este país y a las normas internacionales en materia de derechos humanos.

81. La **Sra.Ortigosa** (Uruguay), hablando en nombre de Costa Rica y el Uruguay, dice que ambas delegaciones conceden una gran importancia a la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como a los esfuerzos realizados por la Tercera Comisión en este sentido. No obstante, sería más apropiado considerar esta cuestión en el marco de otro tema del programa, especialmente teniendo en cuenta que ya existe una resolución general sobre los derechos del niño, que ha sido cofacilitada por el Uruguay en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas en el marco del actual tema del orden del día. Su delegación espera que la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado pueda considerarse en el marco del tema adecuado del programa en futuros períodos de sesiones.

82. El **Sr. Escalante Hasbún** (El Salvador) expresa la preocupación de su delegación por la proliferación de cuestiones en el marco del tema 65 del programa. Ya existe un proyecto de resolución sobre la niña, que se está examinando, que podría haber incluido la cuestión

del matrimonio infantil, precoz y forzado. Su delegación no está convencida de la necesidad de establecer una relación directa entre el matrimonio infantil, precoz y forzado y los debates sobre la agenda para el desarrollo después de 2015. Según el código de familia de El Salvador, los menores pueden contraer matrimonio a partir de los 16 años de edad con el permiso de sus padres.

83. La **Sra.Al-Dosari** (Qatar) dice que su Gobierno ha adoptado políticas exhaustivas para promover y proteger los derechos del niño y ha establecido mecanismos nacionales para proteger a las mujeres y a los niños frente a todas las formas de violencia. Al abordar estas cuestiones debe tenerse en cuenta la importancia de las singularidades nacionales y de los distintos trasfondos históricos, culturales y religiosos, de conformidad con el párrafo 5 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena. La postura del Gobierno de Qatar sobre el proyecto de resolución es conforme a su legislación y obligaciones nacionales en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos.

84. El **Sr. Eshragh Jahromi** (República Islámica del Irán) dice que su Gobierno se ha sumado al consenso sobre la resolución y ha apoyado la promoción y la protección de los derechos del niño; sin embargo, a este respecto deben tenerse en cuenta la legislación nacional y la legislación en materia religiosa.

85. El **Sr. Eleyatt** (Mauritania) dice que, si bien su país respeta los derechos del niño y respalda el proyecto de resolución, también debe respetarse la legislación nacional de los Estados, especialmente de aquellos cuyos sistemas jurídicos se basan en la sharia.

#### **Tema 69 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos** (continuación)

##### **b) Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales** (continuación) (A/C.3/68/L.53, A/C.3/68/L.63/Rev.1 y A/C.3/68/L.34/Rev.1)

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.53: Seguimiento del Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos*

86. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

87. La **Sra.Mballa Eyenga** (Camerún) dice que Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Países Bajos, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Tailandia y Turquía se han sumado a los patrocinadores.

88. Los Estados deben seguir diseñando y aplicando programas y estrategias de derechos humanos en colaboración con todos los interesados, incluida la sociedad civil, el sector privado, los medios de comunicación, las universidades, los parlamentarios, las organizaciones regionales y las instituciones especializadas en este ámbito. La oradora da lectura a una revisión oral del párrafo 8 del proyecto de resolución, que debe decir: "invita al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a prestar la debida consideración al aprendizaje y a la educación en materia de derechos humanos en la elaboración de la nueva agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015".

89. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Belarús, Bolivia (República Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Croacia, el Ecuador, El Salvador, la Federación de Rusia, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Guatemala, Montenegro, Nicaragua, la ex República Yugoslava de Macedonia, y Ucrania se han sumado a los patrocinadores.

90. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.53 en su forma oralmente revisada.*

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.63/Rev.1: Protección y asistencia para los desplazados internos*

91. El **Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

92. La **Sra.Klemetsdal** (Noruega), presentando el proyecto de resolución, dice que Armenia, el Brasil, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Francia, Honduras, Italia, Liechtenstein, México, Micronesia (Estados Federados de), Nigeria, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Tailandia, Ucrania y Vanuatu se han sumado a los patrocinadores. El proyecto de resolución sobre la protección y asistencia para los desplazados internos reafirma los principios esenciales de los derechos humanos, los principios humanitarios y

expresa el compromiso de la comunidad internacional frente al creciente número de desplazados internos en todo el mundo. Asimismo, reconoce el importante papel que desempeña el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos.

93. La participación constructiva de los Estados Miembros ha propiciado avances en varios ámbitos: el papel de los agentes de desarrollo a la hora de encontrar soluciones duraderas en situaciones de desplazamiento prolongado, la elaboración de políticas y legislación en el ámbito nacional, el reconocimiento de la necesidad de proteger a las mujeres desplazadas internas de la violencia sexual y asegurar su participación en los procesos de adopción de decisiones, la necesidad de proporcionar acceso a los niños desplazados internos a la educación y la necesidad de proteger las escuelas.

94. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Granada, Malawi y Uganda se ha sumado a los patrocinadores.

95. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.63/Rev.1.*

96. El **Sr. Diyar Khan** (Pakistán) dice que su delegación ha apoyado el consenso sobre la resolución, pero habría preferido que el texto incluyese referencias a una serie de nuevos acontecimientos: la resolución 14/6 del Consejo de Derechos Humanos relativa al mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y la resolución 46/182 de la Asamblea General, que subraya que corresponde a los Estados afectados la responsabilidad primordial de coordinar la asistencia humanitaria dentro de su territorio.

97. El Pakistán se desvincula del lenguaje incluido en el párrafo 24 de la resolución. El Pakistán acoge tanto a desplazados internos como a refugiados, que en términos legales y conceptuales, pertenecen a categorías distintas. Su Gobierno tampoco está de acuerdo con la propuesta de implicar a las organizaciones no gubernamentales en la recopilación de datos sobre desplazados internos. No todos los Estados Miembros han reconocido o respaldado esta función.

98. El **Sr. Elbahi** (Sudán) dice que el Sudán se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución de conformidad con la postura de su Gobierno de apoyar todos los esfuerzos para ayudar y proteger a los



desplazados internos.No obstante, el Sudán alberga reservas con respecto a la referencia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

*Proyecto de resolución A/C.3/68/L.34/Rev.1:El derecho humano al agua potable y al saneamiento*

99. **El Presidente** dice que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

100. El **Sr. Wittig** (Alemania) dice que Dinamarca, los Estados Unidos de América, Fiji, Granada, Islandia, el Líbano, Libia, México, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, el Uruguay y Zambia se han sumado a los patrocinadores.Costa Rica ha retirado su patrocinio.

101. Mediante la aprobación de la resolución, los Estados Miembros estarán demostrando su compromiso con la igualdad de acceso al agua y al saneamiento de los grupos vulnerables y marginados, la consulta con las comunidades afectadas, un examen y control periódico del estado de la realización del derecho al agua potable y al saneamiento y la disposición de mecanismos efectivos de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de agua y saneamiento.

102. Los Estados Miembros han acordado que el derecho humano al agua potable y al saneamiento debe considerarse de forma adecuada en el diseño de la agenda para el desarrollo después de 2015. La resolución hace un llamamiento a la comunidad internacional para que considere los principios de la igualdad y la no discriminación y se centre en los derechos de las personas más desfavorecidas y marginadas a la hora de ejercer este derecho.

103. El **Sr. González de Linares Palou** (España) presenta una serie de revisiones orales al proyecto de resolución.Dice que el párrafo 2 se convertirá en el decimoquinto párrafo del preámbulo; el texto de lo que anteriormente era el decimoquinto párrafo del preámbulo se convertirá en el decimosexto párrafo; y el decimosexto párrafo original del preámbulo se eliminará.En el párrafo 3, debe eliminarse el texto “teniendo en cuenta un enfoque basado en los derechos humanos” y sustituirse por el texto “teniendo en cuenta un enfoque que respalde la promoción y protección de los derechos humanos”.Aunque se concede una gran importancia al lenguaje del decimosexto párrafo

original del preámbulo, su definición del derecho al agua potable y al saneamiento no se incluye en el proyecto de resolución a fin de aumentar la probabilidad de que se apruebe por consenso el proyecto de resolución.

104. El **Sr. Gustafik** (Secretario de la Comisión) dice que Angola, Ghana, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mongolia, Namibia, Nigeria y el Paraguay se han sumado a los patrocinadores.

105. El **Sr. Pirimkulov** (Uzbekistán), hablando en explicación de posición antes de adoptar la decisión, dice que su delegación apoya el proyecto de resolución, aunque ha decidido no sumarse a los patrocinadores.La sección preambular del proyecto de resolución hace referencia a la resolución 65/154 de la Asamblea General sobre el Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua.Puesto que su Gobierno no ha participado en el proceso de aprobación de dicha resolución, se desvincula de cualquier consenso en torno al actual proyecto de resolución.

106. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/68/L.34/Rev.1 en su forma oralmente revisada.*

107. La **Sra.Murillo** (Costa Rica) dice que la lamentable decisión de eliminar el decimosexto párrafo del preámbulo ha llevado a Costa Rica a retirar su patrocinio.Sin embargo, seguirá trabajando con otras delegaciones en el futuro para promover el derecho al agua potable y al saneamiento.

108. El **Sr. Ruiz** (Colombia) dice que Colombia se ha sumado al consenso sobre el proyecto de resolución; no obstante, desea aclarar el alcance de la legislación del Gobierno de Colombia en relación con el párrafo 7, letra e), de la resolución, que pide a los Estados que consulten con las comunidades sobre soluciones adecuadas para asegurar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento.Colombia, una nación multiétnica y multicultural, opina que la consulta libre, anticipada e informada constituye un proceso intercultural de diálogo y esfuerzos cooperativos en torno a dos percepciones distintas del desarrollo.Todas las comunidades raciales y étnicas tienen el derecho fundamental de participar en el proceso de adopción de decisiones en relación con cualquier proyecto, construcción o actividad que pueda llevarse a cabo en su territorio y afectar a la integridad de sus etnias y su cultura.La ley protege la consulta solo en estos casos.

109. La **Sra.Loew** (Suiza) dice que Suiza lamenta profundamente la eliminación del decimosexto párrafo del preámbulo, que sustenta el enfoque basado en los derechos humanos de la resolución. Dicha eliminación es contraria tanto a la opinión de la mayoría de Estados Miembros como a la reciente decisión consensuada del Consejo de Derechos Humanos, y debilita considerablemente el texto de la resolución. La capacidad del Estado de aplicar los derechos fundamentales al agua y al saneamiento se verá perjudicada sin la orientación que proporcionaba dicho párrafo.

110. El **Sr. Escalante Hasbún** (El Salvador) dice que El Salvador está decepcionado por los cambios de última hora que ha sufrido la resolución, especialmente la eliminación del decimosexto párrafo del preámbulo. La delegación de El Salvador espera que se introduzca un texto más firme que incluya ese párrafo en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

111. La **Sra.Gandini** (Argentina) dice que los Estados son responsables de asegurar el derecho al agua y al saneamiento, que es fundamental para garantizar el derecho a la vida y a un nivel mínimo de bienestar. Por esa razón, la Argentina se ha sumado al consenso sobre la resolución; no obstante, su Gobierno sostiene que los Estados deben garantizar el derecho al agua y al saneamiento a todas las personas dentro de su jurisdicción. A ese respecto, la oradora afirma el compromiso de su delegación con la resolución [A/Res/1803](#) (XVII) de la Asamblea General sobre la soberanía permanente sobre los recursos naturales.

112. La **Sra.Robl** (Estados Unidos de América) dice que los Estados Unidos de América trabajarán con otros Estados sobre los retos mundiales que presenta la aplicación del derecho al agua y al saneamiento. La comunidad internacional debe referirse a las declaraciones realizadas por su Gobierno en Ginebra el 27 de septiembre de 2013 y en Nueva York el 27 de julio de 2011 para entender su posición con respecto al agua potable y el saneamiento.

113. El **Sr. Amit Kumar** (India) dice que a la India le complace sumarse al consenso sobre la resolución, pero que desea subrayar que la cuestión del agua potable y el saneamiento no solo debe considerarse desde la perspectiva de los derechos humanos. El Informe mundial sobre el desarrollo de los recursos hídricos de las Naciones Unidas de 2012 menciona

varios aspectos importantes, incluida la distribución desigual del suministro de agua dulce y consideraciones relativas a la tecnología y la gestión de los recursos hídricos.

114. La resolución no aborda de manera exhaustiva todas las cuestiones relativas a la construcción progresiva de instalaciones de agua potable y saneamiento para todos, pero la delegación de la India espera que estas cuestiones se vuelvan a considerar en el futuro. A la delegación de la India también le habría gustado ver un llamamiento más firme y directo para el fortalecimiento de la cooperación internacional en este sentido.

115. Su delegación alberga reservas en relación con el enfoque basado en los derechos humanos con respecto a la aplicación de programas de desarrollo relacionados con el derecho al agua potable y al saneamiento mencionado en el párrafo 11 de la resolución. Los Estados Miembros no han alcanzado ningún acuerdo relativo a las implicaciones de dicho enfoque.

116. El **Sr. Nisan** (Canadá) dice que al Canadá le complace sumarse al consenso sobre la resolución y afirma el reconocimiento de su Gobierno del derecho humano al agua potable y al saneamiento como esencial para el derecho a un nivel de vida adecuado, y por ende, implícito en virtud del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

117. El Canadá interpreta el derecho al agua potable y el saneamiento como el derecho a una cantidad suficiente y segura de agua razonablemente asequible y accesible para el uso personal en el hogar, el saneamiento personal y de la vivienda y el saneamiento básico seguro e higiénico. Los servicios de agua y saneamiento deben ser accesibles desde el punto de vista físico y económico de manera equitativa y no discriminatoria. El derecho al agua potable y el saneamiento no contempla cuestiones transfronterizas relativas al agua como el comercio del agua a granel o la asistencia para el desarrollo internacional.

118. El Canadá proseguirá sus esfuerzos para la realización gradual a escala nacional del derecho al agua potable y el saneamiento básico a través de medidas nacionales y subnacionales, haciendo especial hincapié en las personas vulnerables.

119. El Sr. **Ruidiaz** (Chile) dice que la delegación de Chile se ha sumado al consenso sobre la resolución porque Chile reconoce la importancia del agua para la dignidad de las personas. El propósito de la resolución es impulsar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que son pertinentes a este respecto. Su Gobierno también opina que la resolución no orienta el modo en que los Estados deben administrar el agua y el saneamiento. Esta cuestión debe ser regulada mediante la legislación nacional de cada Estado.

*Se levanta la sesión a las 12.55 horas.*